

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 565**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 59 Bis 2 a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Bis 2.-** Cuando el titular de una cuenta bancaria reclame la nulidad de una transferencia electrónica, las Instituciones Financieras deberán probar que los procedimientos de identificación del usuario, utilizados durante la transacción, fueron emitidos correctamente y que el procedimiento que se empleó para autorizarla es fiable.

La presunción de fiabilidad únicamente se obtendrá en los casos que la Institución Financiera acredite haber seguido el

procedimiento exigido por las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, que la Comisión Nacional emita, que permitan identificar una irregularidad al momento de realizarse la transferencia de recursos, entre las que se deberá demostrar al menos que:

- I. El mecanismo de autenticación correspondía al de la cuantía y formato de la operación;
- II. La emisión del comprobante y notificación oportuna al usuario de la operación respectiva; y
- III. El debido seguimiento de los plazos establecidos para el registro de una cuenta destino del recurso transferido.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES